



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JAVIER ANTONIO AYALA RODRIGUEZ contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES. Radicado único No. 08-001-31-05-001-2017-00394-01 y **RADICADO INTERNO 63703**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

FALLA:

1° ADICIONAR el numeral 2° de la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JAVIER ANTONIO AYALA RODRIGUEZ contra la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en el sentido de señalar que al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de 14 mesadas por año, y que la pensión reconocida en este proceso será compartida con la de vejez que, eventualmente le pueda reconocer COLPENSIONES, quedando a cargo del empleador el pago del mayor valor, si lo hubiera.

2° MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia referida el que quedará así:

“CONDENAR a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a pagar al señor JAVIER ANTONIO AYALA RODRIGUEZ la suma de \$201.686.481.70, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 14 de junio de 2016 hasta el último día del mes de febrero de 2021, a razón de 14 mesadas por año, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, más la indexación de esos valores a la fecha en que se produzca su pago”

3° ADICIONASE la sentencia apelada, en el sentido de AUTORIZAR a las demandadas a deducir del retroactivo a pagarle al actor el importe para el pago de las cotizaciones en salud.

4° CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia.

5° Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen.

Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia